

## CAPITULO IV

### El Trabajo Social en la Empresa

El Trabajo Social en la empresa es raro para muchos. En Hermosillo la Trabajadora Social es desconocida, no hay costumbre de emplearla. El Trabajo Social empresarial está conectado con todos los elementos de la empresa, desde el más alto ejecutivo hasta el más humilde obrero.

Al hombre que trabaja no le basta recibir un salario que llene más o menos las exigencias diarias de su vida, tiene muchas otras necesidades para las que, a veces requiere tanta orientación como aquel que carece de una fuente regular de ingresos.

En muchas empresas están acostumbrados a ver en el obrero y en el empleado una máquina que interviene en su desarrollo y colabora solo en el aumento de sus ingresos. Olvidan que están tratando con hombres y mujeres y que por lo tanto, merecen un trato y consideración debido a su dignidad de personas humanas. Creen también que con pagarle el salario cumplen con su obligación como patrones; pero no se han dado cuenta que es insuficiente para las miles de necesidades que tiene el trabajador.

La Trabajadora Social puede ayudar a la aplicación de los principios de justicia y caridad para mejorar al trabajador, procurando que la empresa le dé al obrero la parte que

le corresponde. Al mismo tiempo ayudará a -- comprender a los empresarios las obligaciones que tienen para con sus trabajadores, describiéndoles sin faltar al secreto profesional, la realidad en que viven, ya que para los patrones es un mundo que desconocen, pero que -- al mostrárselo, se interesan en mejorar en to dos los aspectos. Todo depende del método -- que emplee la Trabajadora Social.

La actividad de la Trabajadora Social actuará como intermediaria entre los trabajadores y -- los patrones, y por medio de ella, se soluciona rán los problemas particulares y generales existentes para alcanzar así un mejoramiento real y efectivo para ambas partes.

El Trabajo Social en la empresa abarca un con- junto de actividades y programas que tienen -- como meta elevar el nivel de vida de la clase obrera, y en general el bienestar de toda perso na humana.

Procurará la Trabajadora Social elevar el ni- vel moral, material, social y cultural del -- trabajador y sus familiares, ayudándolos a -- adaptarse a una vida mejor. Se ocupará directa tamente de los problemas sociales, familiares, económicos, etc. de cada uno de los trabajadores y de la comunidad a que pertenecen.

La Trabajadora Social ofrece servicios tangi- bles e intangibles.

Entre los primeros, o sean los tangibles, fi-

guran recomendaciones para cambios de actividades cuando se considere oportuno; tramitación de ingresos en hospitales o clínicas de maternidad para sus esposas, inscripción de los hijos en el registro civil, etc.

Entre los segundos se puede mencionar la orientación personal relacionada con el empleo, estímulo para recibir atención médica y continuar tratamientos iniciados.

Desde el punto de vista legal los trabajadores y patrones gozarán de las siguientes garantías establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

Transcribiremos los derechos y obligaciones -- que tienen los patrones y trabajadores, basándose en el Art. 123 Constitucional, y los artículos siguientes:

"La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores -- insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores de dieciseis años; el trabajo nocturno industrial para unas y otros; el trabajo en -- los establecimientos comerciales, después de -- las diez de la noche para la mujer y menores -- de dieciseis años.

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de -- esta edad y menores de dieciseis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos. Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable.

En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiera adquirido por contrato. En el mes siguiente al parto o sea en el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamentar a sus hijos.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural para proveer a la educación obligatoria de los hijos. En Sonora el salario mínimo es de \$26.50.

Para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de

dieciseis años y las mujeres de cualquier -- edad no serán admitidos en esta clase de trabajo. El salario será un ciento por ciento -- más de lo fijado de lo normal.

En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo, los -- patrones estarán obligados a proporcionar a -- los t rabajadores habitaciones cómodas e higié -- nicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del va -- lor catastral de las fincas. Igualmente debe -- rán establecer escuelas, enfermería y demás -- servicios necesarios a la comunidad.

Los empresarios serán responsables de los acci -- dentes de trabajo y enfermedades profesionales sufridas por los trabajadores con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecu -- te; por lo tanto, los patrones deberán pagar -- la indemnización correspondiente, según haya -- traído como consecuencia la muerte o simplemen -- te incapacidad temporal o permanente para tra -- bajar, de acuerdo con lo que las leyes determi -- nen.

El patrón estará obli~~go~~ en observar en la ins -- talación de sus establecimientos, los precep -- tos legales sobre higiene y salubridad, y adop -- tar las medidas adecuadas para prevenir acci -- dentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo.

Tanto los obreros como los empresarios tendrán

derecho para colegiarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. Las huelgas se considerarán ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercieran actos violentos contra las personas o las propiedades.

Los paros son lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable previa aprobación de la junta de conciliación y de arbitraje.

El patrón que despide a un obrero sin causa justificada estará obligado a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario.

Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visada por Cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir.

Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por -

lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerado a juicio de las juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonde, café, taberna, cantina o tienda, para efectuar el pago del salario cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

Art. 80.- Serán días de descanso obligatorio:  
lo. de Mayo

El 21 de Marzo

El 16 de Septiembre

El 20 de Noviembre

El 25 de Diciembre

El lo. de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Art. 113.- Son obligaciones de los trabajadores:

Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono o representantes, a cuya autoridad estarán sometidos en todo lo concerniente al trabajo.

Ejecutar éste con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenido.

Observar buenas costumbres durante el servicio. Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y -- útiles que les haya dado el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el - uso natural de estos objetos.

Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos - a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento -- por razón del trabajo que desempeñan. Desocu-- par dentro de un término de quince días, desde la fecha que terminen los efectos del contrato de trabajo, las casas que les hayan facilitado los patrones.

Cumplir con todas las demás obligaciones que le imponga esta Ley y el Contrato.

Art. 114.- Esta prohibido a los trabajadores: Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón.

Sustraer de la fábrica, taller o establecimien- to, útiles de trabajo, materias primas o elaba- radas, sin permiso del patrón.

Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o dro- ga enervante.

Suspender sus labores, aun cuando permanezcan - en su puesto, siempre que tal suspensión no se deba a huelga declarada y notificada legalmen- te. caso en que deberá abandonar el lugar del



trabajo.

Usar los útiles y herramientas suministradas por el patrón para objetos distintos de aquella que estén destinadas." (1)

También los trabajadores y patronos tendrán las siguientes obligaciones y derechos, establecidos en la Ley del Seguro Social:

"Art. 1o.- El Seguro Social constituye un servicio público nacional, que se establece con carácter obligatorio en los términos de esta ley y sus reglamentos.

Art. 3.- Esta ley comprende los seguros de: Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, invalidez, vejez y muerte. Cesantía en edad avanzada.

Art. 4.- El régimen del Seguro Obligatorio comprende:

A las personas que se encuentran vinculadas a otras por un contrato de trabajo cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste en virtud de alguna ley especial esté exento del pago de impuestos, derechos o contribuciones en general.

A los que presten sus servicios en virtud de un contrato de aprendizaje.

Quedan exceptuados del Seguro Obligatorio:

El cónyuge, los padres y los hijos menores de dieciseis años del patrón, aun cuando figuren

como asalariados de éste.

Art. 7.- Los patrones tienen obligación de inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los plazos y cumpliendo los requisitos que fijen los reglamentos respectivos.

En caso de que el patrón no cumpla con la obligación de inscribir al trabajador, éste tiene el derecho de acudir al instituto proporcionándole los informes correspondientes, sin que ello releve al patrón del cumplimiento de su obligación y lo exima de las sanciones en que hubiera incurrido.

Al dar el aviso de inscripción, el patrón puede expresar por escrito los motivos en que funde alguna excepción o duda acerca de su obligación de inscribir a un trabajador, sin que por ello pueda dejar de pagar las cuotas correspondientes a dicho trabajador. El instituto en un plazo no mayor de 30 días, si existe o no la obligación de inscribir al trabajador, lo notificará al patrón para los efectos consiguientes.

El instituto, sin previa gestión de patrones o trabajadores, podrá decidir sobre la inscripción de un trabajador no inscrito. La decisión del instituto no revela al patrón de su obligación de inscribir.

Los avisos de baja de los trabajadores que se encuentren recibiendo algún subsidio de los que esta ley señala para los seguros de enfermeda-

des no profesionales y maternidad y accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, no -- surtirán efecto para las finalidades del Régimen del Seguro Social, mientras dure la percepción del subsidio.

Cuando el instituto verifique la extinción de una empresa, cancelará el registro de sus trabajadores asegurados aun cuando el patrón omitiera comunicar las bajas correspondientes.

Los plazos para dar los avisos de inscripción, alta, baja y modificación de salarios, no serán mayores de cinco días.

Los documentos, datos e informes que los trabajadores y patronos proporcionen al Instituto, - en cumplimiento de las obligaciones que les impone este artículo, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer en su forma nominativa individual a ninguna persona, salvo en los juicios y procedimientos de cualquier índole en los que el Instituto fuere parte y en los otros casos específicamente previstos por esta ley.

Art. 10.- Los asegurados o beneficiarios penados corporalmente por más de 30 días con motivo de delitos intencionales, perderán su derecho a prestaciones por el tiempo durante el cual sufran la sanción. La suspensión no afecte los derechos, o prestaciones que otorgue esta ley a familiares del asegurado, cuando éste sea penado.

Cuando el que sufra la sanción esté percibiendo una pensión de invalidez o de cesantía, y dependen económicamente de él sus familiares, éstos recibirán la pensión.

Art. 18.- Para los efectos de esta ley, se considera como salario, el ingreso total que obtiene el trabajador como retribución por sus servicios.

Art. 35.- Se considerarán accidentes del trabajo los que realicen en las circunstancias y con las características que especifica la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeña su trabajo, o viceversa.

Los accidentes que ocurren a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores, o de éste a su domicilio, no serán tomados en consideración para la fijación de la clase y grado de riesgo de las empresas.

Art. 37.- En caso de accidente del trabajo o enfermedad profesional, el asegurado tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

Asistencia médica quirúrgica y farmacéutica, hospitalización y aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios.

Si el accidente o la enfermedad incapacitan al asegurado para trabajar, éste recibirá mientras dura la inhabilitación el 100% de su salario, sin que pueda exceder del máximo del grupo en -

que el patrón haya inscrito al trabajador.

El Asegurado incapacitado estará obligado a someterse a los reconocimientos o exámenes médicos que determine el Instituto y a los tratamientos que este le prescribiere.

Cuando el accidente o enfermedad traiga como consecuencia la muerte del asegurado, se otorgarán las siguientes prestaciones:

a) El pago de una cantidad igual a un mes de salario promedio del grupo de salario correspondiente al asegurado, en la fecha de su fallecimiento, a quien presente copia certificada del acta de defunción y la cuenta de los gastos del funeral; esta pensión no será menor de quinientos pesos.

b) A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al 36% de la que hubiere correspondido a él, tratándose de incapacidad total permanente.

c) A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años o mayores de esta edad, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al 20% de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad total permanente.

Para los efectos de este artículo el patrón deberá avisar al Instituto la realización del accidente en los términos que señale el reglamento respectivo.

Art. 51.- En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

Asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y -- hospitalaria que sea necesaria desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de - 52 semanas para la misma enfermedad.

Un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del --- principio de la incapacidad, mientras dure ésta, y hasta por el término de 52 semanas. En caso - de prolongarse la enfermedad continuará el tratamiento durante 26 semanas, recibándose tam-- bién el subsidio.

Internación en casos de reposo a los convalen-- cientes de una enfermedad.

Art. 67.- Tendrá derecho a la pensión de invalidez el asegurado que haya justificado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta - cotizaciones semanales en el régimen del Seguro Obligatorio, y sea declarado inválido.

Art. 71.- Tendrá derecho a la pensión de vejez sin necesidad de probar invalidez el asegurado - que habiendo cumplido setenta y cinco años de - edad, justifique el pago al Instituto de un mínimo de 500 cotizaciones semanales." (2)

SUGERENCIAS DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES PARA - LOS EMPLEADOS.-

¿Qué se da a entender por prestaciones y servi-

cios?

¿Cuáles son las más comunes de estas prestaciones?

Prestaciones pueden considerarse las contribuciones financieras más tangibles para los empleados.

Los servicios son acciones emprendidas para la ayuda de los empleados.

Si las prestaciones y servicios se definen como tales, pueden distinguirse varias clases o tipos de ellas. Pueden describirse cuatro principales categorías, incluyendo: a) problemas diarios; b) desempleo y empleo bajo lo normal; c) dependencia por vejez; d) accidentes y enfermedades.

Explicación breve de cada una de ellas. Problemas diarios: son ventajas en el trabajo mismo, tales como servicios de alimentación, de alojamiento, de transporte, de crédito, descuentos por compras en tiendas o almacenes de la empresa, de ayuda legal, de guía recreacional, préstamo, caja de ahorro.

Desempleo y empleo bajo lo normal: se ha elaborado un tipo especial y principal de servicio o prestación intencionado a proteger a los trabajadores contra los peligros del desempleo o del empleo y salarios reducidos o menguados. La Legislación de Seguridad Social provee compensación por el desempleo.

Dependencia por vejez: con la creciente urba-

nización de nuestra sociedad y las crecientes proporciones de ciudadanos de edad, el problema de la dependencia por vejez se ha convertido en materia de preocupación para muchos, si no es que para todos nosotros. La Legislación Federal provee actualmente ayuda y pensiones para gran número de empleados.

Accidentes y enfermedades: muchas de las más comunes y más costosas prestaciones están intencionadas para ayudar a los empleados a enfrentarse con exigencias que resultan de las enfermedades o accidentes.

Tomando en cuenta los artículos expuestos podemos resumir las obligaciones de los patrones hacia los subalternos de la siguiente manera:

- a) Considerar a sus trabajadores como seres humano que son.
- b) Trasmitir a su personal los dones y conocimientos que inmerecidamente recibieron de: terceras personas, sus padres, o de un ser superior.
- c) Vigilar siempre el cumplimiento del bien común.
- d) Velar por la salud física, mental y moral de cada uno de sus trabajadores.

En igual forma expondremos a nuestro criterio, las obligaciones que tienen los trabajadores para con sus patrones:

- a) Cumplir con su trabajo para justificar el sa-



lario percibido.

b) Mejorar cada vez más.

c) Adquirir los conocimientos que la empresa -  
brinda para desempeñar mejor sus funciones.

d) Cuidar los bienes de la empresa como si fue-  
ran propios.

Así se establecerá una armonía entre ambas par-  
tes.

(1) Ley Federal del Trabajo. Edición 58a.

Editorial Porrúa, S. A.

Pags. 5 a 10 45 a 74

(2) Ley del Seguro Social Edición 4a.

Editorial Porrúa

Pags. 7, 9, 12, 21, 22, 39 y 71